

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

***INSCRIPCION DE CANDIDATURAS
Y
JUZGAMIENTO DE ELECCIONES***

MYRIAM CRISTALDO

JUNIO 2020

CICLO ELECTORAL

PRE- ELECTORAL o ETAPA PREPARATORIA

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 230 - DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES

...”comicios generales que se realizarán entre noventa y ciento veinte días antes de expirar el período constitucional vigente.

Y se inicia con la convocatoria que hace la autoridad electoral competente para la celebración de los comicios.



1- MARCO JURIDICO

Constitucion
Leyes y Reglamentos Electorales
Sistemas Electorales
Codigos de Etica



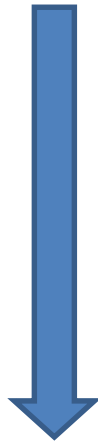
2- PLANIFICACION E IMPLEMENTACION

Presupuesto y Financiamiento
Compras y Contrataciones
Logística y Seguridad



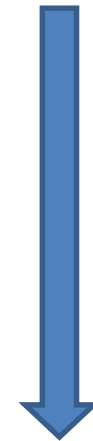
3- EDUCACION ELECTORAL

Capacitación y Educación Cívica
Formación de Funcionarios
Electorales



4- ACTIVIDADES PREPARATORIAS

Convocatoria y Calendarización Actualización y
Depuración de Padrones Capacitación y Educación Cívica
Acreditación de Observadores
Registro de Electores Inscripción de Candidaturas



5- CAMPAÑA ELECTORAL

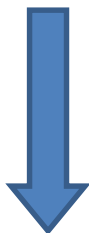
Financiamiento de Partidos Políticos
Promoción de las Campañas Electorales
Medios de Comunicación
Monitoreo y de Faltas y Penalidades



CICLO ELECTORAL

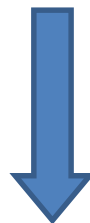
ELECTORAL o ETAPA CONSTITUTIVA

Abarca las actividades decisivas del proceso electoral, como la emisión del sufragio, su cuantificación y valoración por parte de la autoridad pública correspondiente. Esta etapa incluye dos fases: la votación propiamente dicha y el escrutinio de los votos, empleando normas técnicas



1- DIA DE LAS ELECCIONES

Día de las Elecciones
Jornada Electoral Actos y Procesos
Voto en el exterior
Juzgamiento Preliminar
Computo Preliminar



2- VERIFICACION DE RESULTADOS

Juzgamiento Definitivo
Impugnaciones contra resultados
Cómputo Final
Consolidación de resultados
Proclamación de Resultados Oficiales

CICLO ELECTORAL

POST-ELECTORAL O ETAPA INTEGRATIVA DE EFICACIA

Está dada por la formal publicidad de los resultados que hace la autoridad encargada de organizar las elecciones, lo cual revela cuál ha sido la decisión adoptada por el cuerpo electoral.



Fortaleza y Debilidades de Capacidades Institucional y de funcionarios electorales
Reforma Juridica
Auditorias y Evaluacion institucional
Actualizacion de Estadisticas Electorales



PROCESO ELECTORAL

- La palabra proceso en todas sus acepciones es la de progreso, avance, desarrollo.

- **EN EL CAMPO JURÍDICO**

El término ciclo o proceso, normalmente alude a una serie de actos colocados en una secuencia temporal, a través de los cuales progresa el tratamiento de un determinado asunto por parte de un órgano público, desde un acto inicial hasta una decisión final y que cada uno de los cuales está ligado al otro, según el orden establecido por la ley.



○ *EN EL ÁMBITO ELECTORAL*

Es una secuencia de actos regulada por la ley que tiene como objetivo la preparación, ejecución, control, y valoración de la función electoral así como la declaración y publicación de resultados.

El proceso electoral excede en importancia a los procesos jurisdiccionales; tiene como protagonista a un país entero y toca un aspecto clave: la representación política del pueblo en órganos de dirección del Estado.



- En el proceso electoral prima un aspecto clave en la vida de una sociedad:
la producción de la representación política en órganos de dirección.
- De acuerdo con esto, los protagonistas de este proceso son: los partidos políticos y fuerzas electorales, los candidatos, las autoridades electorales y sus auxiliares, y los ciudadanos o el cuerpo electoral, titular de la función electoral.



- **El Proceso Electoral** es el tiempo transcurrido entre la convocatoria a elección y la proclamación de las autoridades electas y dentro del cual se producen una serie de actos secuenciales de conformidad a la norma legal.
- **Dentro del Proceso Electoral**, se dan una serie de hechos correlativos con características propias y reguladas por la ley, que consisten en la preparación, ejecución, control, hasta la proclamación de los resultados.

Es por ello que los órganos administradores del proceso electoral, dado el carácter democrático del mismo, deben cumplir con todo lo establecido en la norma electoral vigente.



INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS


- **Ley 635/95 - Código Electoral**

- *En Elecciones Generales*

- **Art. 15.- Competencia**

A los tribunales Electorales les compete:

Inc. e) Inscribir las candidaturas a cargos electivos nacionales y departamentales así como las de sus apoderados respectivos, como competencia exclusiva del Tribunal Electoral de la Capital;



En las Elecciones Generales, El Tribunal Superior de Justicia Electoral, dispone por resolución las candidaturas a ser inscriptas por los Tribunales Electorales de la Capital:

- **T.E.C. Primera Sala:** tiene como competencia inscribir las candidaturas para Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores y las candidaturas departamentales de Central, Concepción, San Pedro, Guairá, Caazapá, Itapúa y Misiones. Así también la inscripción de sus respectivos apoderados.
- **T.E.C. Segunda Sala:** recibe las candidaturas para Parlamentarios del MERCOSUR, y las candidaturas departamentales de Cordillera, Caaguazú, Paraguarí, Alto Paraná, Ñeembucú, Amambay, Canindeyú, Presidente Hayes, Alto Paraguay, Boquerón e igualmente de sus apoderados.



DE LOS JUECES ELECTORALES

- **Artículo 18.-** Competencia. Compete a los Jueces Electorales:

inc. j) Inscribir las candidaturas a intendentes y concejales municipales, y sus apoderados.




FORMALIZACIÓN DE CANDIDATURAS

Ley N° 834/96 - Código Electoral

Art. 155. Formalización de candidaturas.

Las candidaturas deberán presentarse ante la Justicia Electoral, en los plazos determinados por ella. En los casos en que la Constitución Nacional determine plazos menores, las candidaturas deberán presentarse hasta un mes antes de las elecciones.



- **Art. 157° C.E.-** determina que para la presentación de candidatos o listas de candidatos, las mismas deberán contener:
 - a) Comunicación del partido, movimiento político o alianza en su caso;
 - b) Nominación y constitución de domicilio de los apoderados del partido, movimiento político o alianza. A tal domicilio se remitirán todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos, entendiéndose que el mandato faculta al o a los apoderados a actuar en los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la candidatura y;
 - c) Aceptación de la candidatura suscrita por el o los postulados.
- 


- **Art. 158.-** La presentación de candidaturas deberá hacerse ante la Justicia Electoral de conformidad con lo establecido en su ley reglamentaria.
- **Art. 159.-** Recibida la presentación de candidaturas, se dará constancia de la recepción de la documentación y, toda ella, se pondrá de manifiesto en Secretaría, por el término de **cinco días corridos**, a los efectos de las tachas o impugnaciones.



TACHAS E IMPUGNACIONES DE CANDIDATURAS

- Las tachas e impugnaciones son vías para cuestionar la elegibilidad o no, de los candidatos presentados por los partidos, movimientos políticos y alianzas que vayan a participar en determinados comicios, sean nacionales, departamentales o municipales.
- A través de las tachas, se pretende hacer valer las causales o motivos de inhabilidad alegados en contra de algún candidato a cargo de elección popular, de modo que se impida que sea proclamado e inscripto. Por la impugnación se pretende anular las candidaturas presentadas, por existir vicios en los procedimientos de inscripción.
- En nuestro país, al recibir la comunicación de la candidatura, se deja constancia de la recepción, y de la documentación, se pone de manifiesto en la secretaría del Juzgado o Tribunal por el plazo de 5 días corridos, a efectos de formular las tachas o impugnaciones.

(Art. 159 del C.E.)



○ Ley N° 834/96 - Código Electoral

Art. 165.- Las tachas e impugnaciones de candidaturas deberán presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 159 de este Código. Dentro de ese lapso, los partidos, movimientos políticos y alianzas pueden tachar a un candidato por carecer del derecho de sufragio pasivo o impugnar los procedimientos de su inscripción ante la Justicia Electoral.

Las reclamaciones sobre candidaturas a cargos nacionales y departamentales deberán presentarse ante los Tribunales Electorales respectivos; las reclamaciones sobre candidaturas a cargos municipales deberán presentarse ante los Juzgados Electorales correspondientes.



- **Art. 166.-** Tratándose de partidos, movimientos políticos o alianzas será causal de impugnación el hecho de que el candidato haya participado como postulante en las elecciones internas de otro partido político o haber propuesto candidaturas de otro movimiento político concerniente a cualquier cargo electivo nacional, departamental o municipal.
- **Art. 167.-** De las tachas e impugnaciones deducidas se correrá traslado al apoderado del partido, movimiento político o alianza en cuestión, por el plazo previsto en la ley procesal respectiva, a fin de que conteste o subsane las objeciones formuladas.



LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA PLANTEAR TACHAS Y RECLAMOS

- Según la ley, quienes están legitimados para formular tachas e impugnaciones son los partidos, movimientos políticos y alianzas que van a participar también de los comicios electorales.
- En países como Brasil y Perú, por ejemplo, la legitimación se amplía a cualquier candidato o elector, basado, en alguna causal de inelegibilidad del candidato impugnado.



PRESENTACION DE CANDIDATURA

○ LEY 834/96 ART. 157

La presentación de candidatos o listas de candidatos contendrá:

- a) comunicación del partido, movimiento político o alianza;
- b) nominación y constitución de domicilio de los apoderados del partido, movimiento político o alianza, donde se remitirán todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos, y,
- c) aceptación de la candidatura suscrita por el o los postulados.



PUESTA DE MANIFIESTO

LEY 834/96 ART. 159

Recibida la presentación de candidaturas, se dará constancia de la recepción y se pondrá de manifiesto en Secretaría, por el término de cinco días corridos, a los efectos de las tachas o impugnaciones.

LEY 834/96 ART. 168

El Tribunal Electoral señalará las deficiencias a ser subsanadas en el plazo de 3 días, y en caso de hallarse conforme con la ley, oficializará la candidatura mediante auto motivado.

EN CASO DE QUE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS ESTE

CORRECTAMENTE ELABORADA Ley 834/96 Art. 169

El Tribunal Electoral debe pronunciarse sobre la sustanciación en el plazo de 3 días

PUESTA DE MANIFIESTO

LEY 834/96 ART. 159

Recibida la presentación de candidaturas, se dará constancia de la recepción y se pondrá de manifiesto en Secretaría, por el término de cinco días corridos, a los efectos de las tachas o impugnaciones.

Tachas e Impugnaciones de Candidaturas Plazo de Presentación Ley 834/96 Art. 165

Las tachas e impugnaciones de candidaturas deberán presentarse dentro del plazo 5 días, ante los Tribunales Electorales, para los cargos nacionales y departamentales, las reclamaciones sobre candidaturas a cargos municipales deberán presentarse ante los Juzgados Electorales correspondientes.

Los partidos, movimientos políticos y alianzas pueden tachar a un candidato o impugnar los procedimientos de su inscripción.

Tachas e Impugnaciones – Traslado Ley 834/96 Art. 167

Las tachas e impugnaciones se correrán traslado, por el plazo de 3 días, a fin de que conteste o subsane las objeciones formuladas.

El plazo procesal al que se refiere el art. 167 se encuentra fijado en la Ley 635/95 Art. 49 Del Trámite Especial, "... donde los casos versaren sobre impugnación de candidaturas o por su naturaleza deba tramitarse se aplicarán las reglas del proceso de conocimiento sumario.

Ley 834/96 Art. 168 in fine

El Tribunal Electoral señalará las deficiencias a ser subsanadas en el plazo de 3 días, y en caso de hallarse conforme con la ley, oficializará la candidatura mediante auto motivado.

Ley 834/96 Art. 168

Si se tratare de objeciones o defectos subsanables, el partido, movimiento político o alianza lo subsanará dentro del plazo previsto en la contestación de la demanda.

TRIBUNALES ELECTORALES



COMPETENCIA

- **LEY 635/95**

- **Art. 15.- Competencia.**

A los Tribunales Electorales les compete:

- ❖ **En las Elecciones Generales**

Efectuar el cómputo provisorio de las elecciones, elevando al Tribunal

Superior de Justicia Electoral los resultados, para su cómputo definitivo y juzgamiento.

- ❖ **En los comicios municipales**

Los Tribunales Electorales efectuarán el cómputo en única instancia y

la proclamación de los candidatos electos;

COMPUTO PROVISORIO

- **Órgano encargado:**

Los Tribunales Electorales de cada circunscripción electoral:

Se realiza a partir de las actas contenidas en el «sobre nro.

2» donde se consignan los votos obtenidos por cada candidatura en pugna;

En caso de dudas o reclamos, el tribunal electoral solicita

al juzgado electoral de su circunscripción el «sobre nro. 3»

PROCEDIMIENTO EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

- Recibir la documentación que corresponde a todas las mesas de votación habilitadas en su circunscripción
- Ordenar la impresión de una constancia de «carga cero» en el sistema informático.
- Formar hasta tres grupos de trabajo, cada uno de ellos presidido por un magistrado.
- Proceder a la apertura de los sobres nro. 2.
- Establecer la cantidad de votos logrados por cada una de las agrupaciones electorales, votos nulos y en blanco.



FISCALIZACIÓN A CARGO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS:

- Apertura del sobre que contiene el expediente electoral.
- Carga en el sistema informático de los datos consignados en las actas de escrutinio ordenadas por el magistrado.
- Constatación de las asignaciones correctas, antes de grabarse en el sistema informático.



RECLAMACIONES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL

- Las reclamaciones deben contener: la identificación del reclamante, la individualización de la mesa reclamada; y
- La causal.
- El tribunal electoral dispondrá la carga de los datos contenidos en el sobre nro. 2 de la mesa reclamada en el sistema informático.



CONFECCIÓN DE ACTAS DISTRITALES EN PRESENCIA DE LOS APODERADOS

- El Tribunal Electoral una vez finalizado el cómputo provisorio de un distrito del país, labra el acta con las asignaciones correspondientes.
- El Tribunal Superior de Justicia Electoral, finalizado el cómputo provisorio de los votos emitidos por los paraguayos residentes en el extranjero por país labra el acta con las asignaciones correspondientes.



COMPUTO DEFINITIVO

- Es competencia exclusiva del Tribunal Superior de Justicia Electoral.
- Constituye la suma total de los cálculos provisionales, de lo resuelto en el juzgamiento de las reclamaciones, de las mesas con carga cero y mesas faltantes.



MUCHAS GRACIAS!!

